

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Erlinda Herrera Wilco
Demandado: ESTRATEGIA LABORAL S.A. y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00380-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el auto admisorio de fecha 31 de enero de 2020, fue notificado al demandado, razón por la cual debe fijarse fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. del T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de noviembre de 2020

Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). AS 119

Encuentra el Despacho que las demandadas **ESTRATEGIA LABORAL S.A. Y TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A.**, fueron notificadas de forma personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose el expediente digital contentivo de la demanda y el auto por medio del cual se admitió la misma, a las direcciones electrónicas que figuran en los certificados de existencia y representación como email de notificación judicial, como bien se evidencia con las constancias de envío y de entrega del mensaje de datos enviado por este juzgado a los accionados el 10 de noviembre de 2020, surtiéndose la notificación el día 12 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se señalará fecha para el día nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a .m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE, de conformidad con el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001. Se previene a las partes y apoderados judiciales que dentro de esta diligencia se contestará la demanda y se practicarán las pruebas que se llegaren a decretar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Señalar fecha para el nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a .m.), a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DÍAZ LECOMPTE
EL JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 17 noviembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Erlinda Herrera Wilco
Demandado: ESTRATEGIA LABORAL S.A. y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00380-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Andres Castro Perez
Demandado: J & J DIPAR S.A.S. y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el auto admisorio de fecha 25 de noviembre de 2019, fue notificado al demandado, razón por la cual debe fijarse fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. del T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de noviembre de 2020

Luis Eduardo Trespalcacios Bolivar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). AS 118

Encuentra el Despacho que las demandadas **J & J DIPAR S.A.S.** y **QUANTA SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, fueron notificadas de forma personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose el expediente digital contentivo de la demanda y el auto por medio del cual se admitió la misma, a las direcciones electrónicas que figuran en los certificados de existencia y representación como email de notificación judicial, como bien se evidencia con las constancias de envío y de entrega del mensaje de datos enviado por este juzgado a los accionados el 9 de noviembre de 2020, surtiéndose la notificación el día 11 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se señalará fecha para el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE, de conformidad con el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001. Se previene a las partes y apoderados judiciales que dentro de esta diligencia se contestará la demanda y se practicarán las pruebas que se llegaren a decretar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Señalar fecha para el día tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N°61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 17 noviembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Andres Castro Perez
Demandado: J & J DIPAR S.A.S. y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el auto admisorio de fecha 31 de enero de 2020, fue notificado al demandado, razón por la cual debe fijarse fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. del T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de noviembre de 2020

Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). AS 119

Encuentra el Despacho que la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue notificada de forma personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose el expediente digital contentivo de la demanda y el auto por medio del cual se admitió la misma, a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación como email de notificación judicial, como bien se evidencia con las constancias de envío y de entrega del mensaje de datos enviado por este juzgado al accionado el 10 de noviembre de 2020, surtiéndose la notificación el día 12 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se señalará fecha para el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE, de conformidad con el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001. Se previene a las partes y apoderados judiciales que dentro de esta diligencia se contestará la demanda y se practicarán las pruebas que se llegaren a decretar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Señalar fecha para el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 17 noviembre de 2020

El Secretario



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que ha vencido el termino para subsanar la demanda, sin haberse recibido la corrección correspondiente dentro del plazo establecido. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Luis Eduardo Trespalcios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). AI 966

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por otro lado, se aclara que si bien la parte demandante allegó un nuevo poder a fin de corregir una de las falencias señaladas en el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, el mismo fue recibido el 12 de noviembre de 2020, luego de haberse vencido el termino de 5 días otorgado en la providencia en mención, pues el poder fue radicado en el correo institucional del despacho el 11 de noviembre de 2020 a las 06:38 p.m., es decir, en hora inhábil y por ello ingresa al juzgado en la siguiente hora hábil.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por la señora **LORSY AHUMADA REYES**, a través de apoderado, contra la señora **CLARY LUZ PEREZ PEÑA**.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 17 de noviembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rosa Batista Tovar
Demandado: E.S.E. Hospital Local de Santa Catalina de
Alejandria
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00222-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió memorial de la parte demandante presentando subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Luis Eduardo Trespalacios Bolivar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). AI 965

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que la apoderada del demandante presentó subsanación de demanda dentro del término concedido y por tanto, este Despacho judicial procederá con la admisión de la demanda y así mismo se fijará fecha para la celebración de la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE, de conformidad con el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001, debiéndose notificar previo al día designado para llevar a cabo dicha diligencia a la entidad demandada de acuerdo al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., y de igual forma al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contras-entidades-publicas.aspx, atendiendo a lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicado por analogía según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por la señora **ROSA BATISTA TOVAR**, a través de apoderado, contra la empresa **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA**, representada legalmente por el señor EDGARDO ALFONSO DE LA HOZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JAVIER GASTELBONDO CAMPO con C.C. No. 73.156.590 y portador de la T.P. No. 200.988 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder allegado con la subsanación de la demanda.

TERCERO: Para efecto de la notificación personal al demandado, se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contras-entidades-publicas.aspx.

QUINTO: Señalar fecha para el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE, de conformidad con el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 17 de noviembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Hugo Lara Rincón
Demandado: RBC INGENIERIA S. A. S.
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00209-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez que se recibió memorial de la parte demandante presentando subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Luis Eduardo Trespalacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). AI 967

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que el apoderado de la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del término concedido y por tanto, este despacho dispondrá la admisión de la demanda.

Para efectos de la notificación personal al demandado de este auto admisorio, se le dará aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la analogía procesal establecida en el artículo 145 del C. P. T y S.S., así como la remisión señalada en el artículo 29 del C. P. T y S.S., para efectos de aplicar el trámite establecido en el artículo 320 del derogado Código de Procedimiento Civil, respecto al envío del aviso a la parte demandada, el cual se encuentra regulado actualmente por el artículo 292 del CGP., debiendo efectuarse dicho aviso según las directrices señaladas en la norma adjetiva laboral, advirtiéndose que si el demandado no establece contacto de manera electrónica con el Juzgado, deberá ser emplazado tal como lo ordena el referido artículo 29 del C. P. T y S.S.

También se podrá notificar de forma personal la presente providencia a la parte demandada de forma electrónica, bajo las reglas señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el evento en que el demandante conozca la dirección electrónica del accionado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda laboral de única instancia, presentada por el señor **HUGO LARA RINCÓN**, a través de apoderado, contra la empresa **RBC INGENIERIA S. A. S.**, representada legalmente por la señora ELSA MARIA VIVANCO BLANCO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Reconocer al abogado DIANA MARIA GUERRERO OBREGON con C.C. No. 45.693.430 y portador de la T.P. No. 317.190 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder allegado con la subsanación de la demanda.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal al demandado de este auto admisorio, se le dará aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siendo carga de la parte demandante realizar tal notificación; como también se podrá realizar la notificación personal al accionado bajo las reglas señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el evento en que se suministre su dirección electrónica.

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, se fijará fecha para Audiencia Única de Trámite, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del C. P. T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Por Estado N° 61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 17 de noviembre de 2020

El Secretario

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Beatriz Amparo Zuluaga Aristizabal
Demandado: COOMEVA EPS y Otros
Radicación: 13001-41-05-003-2019-00443-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2020, fue notificado al demandado, razón por la cual debe fijarse fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. del T. y de la S.S. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, trece (13) de noviembre de 2020

Luis Eduardo Trespalcacios Bolívar
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). AS 118

Encuentra el Despacho que las demandadas **COOMEVA EPS Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, fueron notificadas de forma personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose el expediente digital contentivo de la demanda y el auto por medio del cual se admitió la misma, a las direcciones electrónicas que figuran en los certificados de existencia y representación como email de notificación judicial, como bien se evidencia con las constancias de envío y de entrega del mensaje de datos enviado por este juzgado a los accionados el 10 de noviembre de 2020, surtiéndose la notificación el día 12 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se señalará fecha para el día uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9 a.m.), para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE, de conformidad con el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001. Se previene a las partes y apoderados judiciales que dentro de esta diligencia se contestará la demanda y se practicarán las pruebas que se llegaren a decretar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Señalar fecha para el día uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9 a.m.), a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
EL JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 61 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 17 noviembre de 2020

El Secretario